

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban el “Protocolo sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio Público Notarial” y la determinación de los criterios de focalización territorial a ser aplicados en el servicio notarial, así como la obligatoriedad de informar las incidencias entre ellas las de COVID-19

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0135-2020-JUS

15 de mayo de 2020

VISTOS, el Oficios N° 401 y N° 403-2020-JUS/CN del Presidente del Consejo del Notariado; el Informe N° 037-2020-JUS/CN/ST del Secretario Técnico del Consejo del Notariado, y el Informe N° 355-2020-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus normas complementarias y ampliatorias, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del mencionado brote;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de formular la estrategia con las medidas para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, conforme a la estrategia elaborada por el citado Grupo de Trabajo Multisectorial, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM aprueba la “Reanudación de Actividades”, la cual ha sido prevista en cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; estableciéndose en el Anexo de dicho dispositivo, el listado de actividades de la Fase 1 de la “Reanudación de Actividades”, que se inicia en el mes de mayo del 2020, en donde se contempla, entre otros, los servicios notariales;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades, los cuales son los siguientes: i) De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; iii) De la dimensión social; y, iv) De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, así como sus posteriores modificaciones, aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, para el inicio gradual e incremental de actividades. Asimismo, corresponde a tales sectores la aprobación mediante Resolución Ministerial de los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM faculta a los Sectores competentes a disponer mediante resolución ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1, incluidas en el anexo del presente Decreto Supremo; así como, para incluir actividades económicas priorizadas en las siguientes fases de la Reanudación de Actividades, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, siempre que no afecten el estado de emergencia sanitaria nacional y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19;

Que, el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es competente en materia de regulación notarial;

Que, el servicio notarial es de especial interés por su vinculación directa con el desarrollo de actividades económicas y se enmarca dentro de los márgenes legales del Decreto Legislativo N° 1049 y normas conexas que determinan el ejercicio de una función pública delegada, autónoma y descentralizada, por lo que su radio de acción es nacional, no obstante, la competencia provincial de los notarios;

Que, el desenvolvimiento de la función notarial en la Fase 1 comprende todos los actos que el notario está habilitado legalmente a ejecutar como garante de la fe pública y seguridad jurídica en todo el país;

Que, resulta razonable disponer la reanudación del servicio notarial, para lo cual es necesario que los oficios notariales procedan una vez emitida la presente resolución a aprobar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y registrarlo en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del MINSa;

Que, considerando la opinión favorable del Ministerio de Salud, corresponde aprobar el Protocolo Sanitario de Operación ante el Covid-19 para la reanudación del servicio público notarial por encontrarlo ajustado a lo requerido mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, así como los criterios de focalización territorial y la obligación de informar las incidencias detectadas, entre ellas las de COVID-19;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio Público Notarial",

documento que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la determinación de los criterios de focalización territorial a ser aplicados en el servicio notarial, así como la obligatoriedad de informar las incidencias entre ellas las de COVID-19, que en Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que los Oficios Notariales puedan operar, una vez que registren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Disponer que el Presidente del Consejo del Notariado emita y efectúe las acciones necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la Presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<https://www.gob.pe/minjus>) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866461-1



Resolución Ministerial

N° 0135-2020-JUS

15 MAYO 2020

VISTOS, el Oficios N° 401 y N° 403-2020-JUS/CN del Presidente del Consejo del Notariado; el Informe N° 037-2020-JUS/CN/ST del Secretario Técnico del Consejo del Notariado, y el Informe N° 355-2020-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus normas complementarias y ampliatorias, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del mencionado brote;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 se conformó el Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto de formular la estrategia con las medidas para la reanudación progresiva de las actividades económicas en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, conforme a la estrategia elaborada por el citado Grupo de Trabajo Multisectorial, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM aprueba la "Reanudación de Actividades", la cual ha sido prevista en cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; estableciéndose en el Anexo de dicho dispositivo, el listado de actividades de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", que se inicia en el mes de mayo del 2020, en donde se contempla, entre otros, los servicios notariales;



M. Larrea S

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM establece los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades, los cuales son los siguientes: i) De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; iii) De la dimensión social; y, iv) De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM señala que los sectores competentes de cada actividad incluida en las fases de la Reanudación de Actividades, teniendo en consideración los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, así como sus posteriores modificaciones, aprueban mediante Resolución Ministerial y publican en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, para el inicio gradual e incremental de actividades. Asimismo, corresponde a tales sectores la aprobación mediante Resolución Ministerial de los "Criterios de focalización territorial y la obligatoriedad de informar incidencias", entre ellas, la detección de los casos de COVID19; así como las coordinaciones con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de sus respectivas competencias;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM faculta a los Sectores competentes a disponer mediante resolución ministerial la fecha de inicio de las actividades de la Fase 1, incluidas en el anexo del presente Decreto Supremo; así como, para incluir actividades económicas priorizadas en las siguientes fases de la Reanudación de Actividades, previa opinión favorable del Ministerio de Salud, siempre que no afecten el estado de emergencia sanitaria nacional y conforme con las medidas sanitarias requeridas para evitar la propagación y contagio del COVID-19;

Que, el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, señala que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es competente en materia de regulación notarial;

Que, el servicio notarial es de especial interés por su vinculación directa con el desarrollo de actividades económicas y se enmarca dentro de los márgenes legales del Decreto Legislativo N° 1049 y normas conexas que determinan el ejercicio de una función pública delegada, autónoma y descentralizada, por lo que su radio de acción es nacional, no obstante, la competencia provincial de los notarios;

Que, el desenvolvimiento de la función notarial en la Fase 1 comprende todos los actos que el notario está habilitado legalmente a ejecutar como garante de la fe pública y seguridad jurídica en todo el país;

Que, resulta razonable disponer la reanudación del servicio notarial, para lo cual es necesario que los oficios notariales procedan una vez emitida la presente resolución a aprobar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y registrarlo en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del MINSA;

Que, considerando la opinión favorable del Ministerio de Salud, corresponde aprobar el Protocolo Sanitario de Operación ante el Covid-19 para la reanudación del servicio público notarial por encontrarlo ajustado a lo requerido mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, así como los criterios de focalización territorial y la obligación de informar las incidencias detectas, entre ellas las de COVID-19;





Resolución Ministerial

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Protocolo sanitario para la operación ante el COVID-19 del Servicio Público Notarial", documento que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la determinación de los criterios de focalización territorial a ser aplicados en el servicio notarial, así como la obligatoriedad de informar las incidencias entre ellas las de COVID-19, que en Anexo II forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que los Oficios Notariales puedan operar, una vez que registren su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Disponer que el Presidente del Consejo del Notariado emita y efectúe las acciones necesarias para la implementación de la presente Resolución.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la Presente Resolución Ministerial en Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<https://www.gob.pe/minjus>) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



ANEXO I

PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 DEL SERVICIO NOTARIAL

I. ANTECEDENTES

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control frente al brote del Coronavirus (COVID-19), al haber sido éste calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud con fecha 11 de marzo del año en curso. Cabe indicar que, en el referido cuerpo legal, se dispuso que todos los centros laborales públicos y privados adopten medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19 (artículo 2, inciso 2.1.5).

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante los decretos supremos N° 051-2020-PC, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM hasta el 24 de mayo del año en curso.

Es en este marco, que se aprueba el presente protocolo a fin de garantizar la prestación del servicio notarial en las mejores condiciones de seguridad para la ciudadanía, los empleados y los señores notarios, durante el estado de emergencia sanitaria por el COVID-19.

Cabe indicar que las disposiciones contenidas en el presente protocolo se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y a los lineamientos y decisiones que las autoridades competentes emitan en el marco de la emergencia sanitaria a que hace mención el párrafo anterior, quedando supeditado a las disposiciones normativas que se puedan emitir con posterioridad a su aprobación.

II OBJETIVO

Regular e implementar las medidas y acciones de prevención, detección temprana y respuesta que deben realizar los oficios notariales para enfrentar el riesgo de propagación e impacto sanitario provocado por el COVID – 19 durante el desarrollo del servicio notarial, con el fin de proteger la salud de sus colaboradores y administrados.

III ALCANCE

El presente protocolo es de aplicación por los/las notarios y sus colaboradores que laboran o prestan servicios en ellas, en todas las actividades del servicio notarial.

IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias.



- Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 010-2020-TR, Decreto Supremo que desarrolla disposiciones para el sector privado, sobre el trabajo remoto previsto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 051-2020-PCM que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 057-2020-PCM que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.
- Decreto Supremo N° 064-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 26 de abril del 2020.
- Decreto Supremo N° 075-2020-PCM que prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020.
- Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 y establece otras disposiciones.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- Decreto de Urgencia N° 029-2020 que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
- Resolución Ministerial N° 072-2020-TR, "Guía para la aplicación del trabajo remoto".
- Resolución Ministerial N° 055-2020-TR, "Guía para la prevención del coronavirus en el ámbito laboral.
- Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA, Documento Técnico: Prevención y atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, que modifica el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.



V DATOS DEL OFICIO NOTARIAL

Cada oficio notarial debe precisar los siguientes datos, los mismos que son incluidos en su respectivo "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID -19 en el trabajo"

- RAZON SOCIAL Y RUC.
- REGION, PROVINCIA, DISTRITO Y DIRECCIÓN
- REPRESENTANTE LEGAL Y DNI
- NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES CON VÍNCULO LABORAL.
- NÚMERO TOTAL DE TRABAJADORES CON VÍNCULO CIVIL (TERCEROS, PERSONAL POR RECIBOS POR HONORARIOS).
- NÓMINA DE PERSONAL DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, INDICANDO PROFESIÓN, GRADO, ESPECIALIZACIONES Y FORMACIÓN EN SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES.¹

VI. MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO FRENTE AL COVID-19

TÍTULO I Disposiciones generales

1. El notario adopta las medidas pertinentes a fin de garantizar la atención al público en su oficio notarial durante las horas y días previstos en el artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado. Para tales efectos, podrá establecer turnos y horarios de trabajo de sus colaboradores, conforme a lo indicado en el Título IV.
2. Los oficios notariales elaboran el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el mismo que debe ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda², para su aprobación en un plazo máximo de 48 horas. El documento antes mencionado se sujeta a lo dispuesto en el Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA. Asimismo, se procede a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM.
3. En la medida de lo posible, los oficios notariales cita a los interesados en una fecha y hora determinada para las diligencias notariales que se lleven a cabo, a fin de evitar aglomeraciones que pongan en riesgo la seguridad sanitaria.

¹ De conformidad con lo establecido en el ANEXO 1 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, los centros de trabajo que cuenten con 21 a 100 trabajadores deberán contar con el profesional de enfermería.

² De conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, los centros de trabajo con veinte o más trabajadores y con menos de veinte trabajadores constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o nombran a un supervisor, respectivamente.



M. Larrea S.



J. SANDOVAL E.

4. Los oficios notariales deben reducir el aforo de cada área de atención a fin de garantizar el distanciamiento social mínimo de dos (02) metros entre cada colaborador y usuario, procurando reducirlo por debajo o igual al 50% de su capacidad. De ser necesario, se dispone el reordenamiento del mobiliario a fin de cumplir con el distanciamiento social mínimo antes indicado.
5. Se procura que el piso de las áreas destinadas a la recepción y atención de usuarios sea señalizado con cintas adhesivas (de preferencia color amarillo) a fin de distanciar como mínimo dos (02) metros entre cada usuario y el colaborador de la notaría más cercano.
6. Los oficios notariales realizan la identificación y clasificación de riesgos COVID-19 según cada puesto de trabajo, el cual es expuesto en la nómina del personal en su respectivo "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19" a que hace mención el numeral 2 del presente TÍTULO. Para tales efectos, se tiene presente lo establecido en el artículo 6.1.19 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA.
7. Los ambientes de trabajo en el oficio notarial deben encontrarse adecuadamente ventilados, manteniendo las ventanas abiertas durante toda la jornada laboral a fin de asegurar la renovación cíclica de volumen de aire y la adecuada ventilación.



TÍTULO II

Medidas de cumplimiento obligatorio por parte de los usuarios

Los oficios notariales solicitan a los usuarios y público en general el cumplimiento de las siguientes medidas de prevención:



1. El ingreso al oficio notarial al menos con mascarilla.
2. Un personal se encarga del testeo de temperatura a los usuarios y público en general, antes de su ingreso a la notaría, quien luego del testeo conserva el distanciamiento mínimo de 02 (dos) metros. Solo se autoriza el ingreso de personas que presenten una temperatura igual o menor a 37.5°, caso contrario, se le comunica al usuario para que pueda retirarse y dirigirse al centro de salud más cercano. El personal encargado del testeo usa los implementos necesarios para su protección (mascarilla, guantes y lentes), conservando el distanciamiento mínimo de 02 (dos) metros con otras personas.
3. En caso el usuario se encuentre apto para su atención, el personal encargado a que hace mención el numeral 2) le solicita tener a la mano su documento de identidad, a fin de evitar demoras y aglomeraciones de público en general, luego de lo cual le aplica alcohol en las manos y le proporcionará un ticket de atención.
4. Solo se permite el acceso de un usuario por trámite, salvo que éste requiera asistencia. En caso tengan que intervenir más de una persona, la misma ingresa al salir la primera. Por motivos de seguridad, no se permite el ingreso de menores de edad.

5. Antes de ingresar a la notaría, el usuario desinfecta su calzado en el contenedor ubicado en la puerta de ingreso.
6. Los usuarios deben mantener una distancia mínima de dos (02) metros entre sí, así como de los colaboradores de la notaría que los atienda. Los muebles habilitados para atención de los usuarios deben ser previamente colocados a dicha distancia.
7. El saludo con el personal de la notaría se efectúa sin mediar contacto físico.
8. El personal de limpieza debe efectuar, constantemente, la desinfección del área de atención al público como de los baños.
9. El personal de seguridad o encargado del control del ingreso así como los colaboradores de la notaría velan por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salubridad indicadas en el presente título por parte de los usuarios.
10. Se coloca carteles en el ingreso de la notaría y en cada espacio en el que se atiendan a usuarios en los que se indiquen las presentes medidas de cumplimiento obligatorio para el público en general, así como las siguientes recomendaciones de las autoridades sanitarias:
 - "En caso de tos o estornudo, agradeceremos cubrirse la boca con el brazo o antebrazo, preferentemente sobre la ropa y retirarse hasta superado el incidente".
 - "Evitar el contacto de la mano con el rostro, ojos, nariz o boca".
11. Las medidas de prevención indicadas en el presente título son difundidas por cada oficio notarial en sus páginas web o de los medios alternos que pueda utilizar.



TÍTULO III

Medidas de cumplimiento obligatorio por parte de los colaboradores

1. La persona encargada del control de ingreso verifica que los colaboradores ingresen con mascarillas y lentes de protección, procediendo al testeado de la temperatura conforme a lo indicado en el inciso 2) del Título II. En caso no se permita el ingreso a algún colaborador por registrar temperatura mayor a la permitida, la persona encargada del control de ingreso comunica de inmediato dicho hecho a la administración, gerencia general o al notario. El control de temperatura se realiza asimismo al finalizar la jornada laboral.

En los casos de las notarías que cuenten con el profesional de enfermería del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo³, según lo establecido en el inciso 2) del Título V, éste es el responsable de que se realice la toma y registro de la temperatura de cada trabajador.

³ De conformidad con lo establecido en el ANEXO 1 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y su modificatoria, los centros de trabajo que cuenten con 21 a 100 trabajadores deberán contar con el profesional de enfermería.

2. Antes de ingresar a la notaría, el colaborador desinfecta su calzado en el contenedor ubicado en la puerta de ingreso.
3. Una vez ingresado el colaborador a la notaría, procede a lavarse las manos y/o aplicarse alcohol en uno de los puntos de lavado o dispensador de alcohol gel que debe ubicarse al ingreso del centro de trabajo, y de ser posible, con mecanismos que eviten el contacto de las manos con grifos o manijas. En la parte superior de cada punto de lavado o desinfección se indica mediante carteles, la ejecución adecuada del método de lavado correcto o uso del alcohol en gel para la higiene de manos.

El lavado de manos y/o aplicación de alcohol es cada 30 minutos por espacio de al menos 20 segundos, después de atender a un usuario y antes y después de usar los servicios higiénicos.

4. Para el control de asistencia del personal se utiliza otro medio diferente al dispositivo y/o marcador por huella digital.
5. Los colaboradores mantienen el uso de mascarillas y lentes así como la distancia mínima de dos (02) metros entre sí durante toda la jornada de trabajo.
6. En caso de tos o estornudo, debe cubrirse la boca con el codo flexionado o con un papel, en cuyo último caso se debe desechar el papel de inmediato y lavarse las manos con jabón o gel a base de alcohol. Se evita asimismo tocarse los ojos, la nariz, boca y rostro.



7. El saludo debe efectuarse sin mediar contacto físico.
8. El desecho de residuos de comida o envolturas o botellas de alimentos debe ser realizado en los contenedores de uso general que se encuentran en los pasillos o las kitchenettes.
9. Los oficios notariales establecen puntos estratégicos para el acopio de equipo de protección personal usados, material descartable posiblemente contaminado (mascarillas u otros), para el manejo adecuado como material contaminado.
10. El escritorio o módulo asignado a cada colaborador debe ser limpiado por éste con alcohol mínimo 3 veces al día y debe éste limitarse a contar con los útiles de oficina, cómputo o material de trabajo esencial, según sus funciones.
11. Los oficios notariales organizan turnos para el refrigerio del personal, a fin de reducir al 50% el aforo de los comedores o kitchenettes, manteniéndose en todo momento el distanciamiento mínimo de dos (02) metros. Para dichos fines, los colaboradores también pueden hacer uso de sus propios módulos u oficinas.
12. Las reuniones de trabajo y/o capacitación se realizan preferentemente por medios virtuales mientras dure el Estado de Emergencia Nacional o posteriores recomendaciones que establezca el Ministerio de Salud. De ser necesarias reuniones de trabajo presencial, se debe respetar el distanciamiento respectivo y uso obligatorio de mascarillas y lentes. Las reuniones presenciales se programan de manera excepcional.



13. Los oficios notariales implementan mecanismos de protección de colaboradores en puestos de atención al cliente, mediante el empleo de barreras físicas tales como pantallas o mamparas para mostradores, sin perjuicio del uso de la mascarilla correspondiente.
14. En caso los oficios notariales cuenten con ascensores, vestidores, medios de transporte u otros, los colaboradores deben mantener el distanciamiento de dos (02 metros) y se debe respetar los turnos previamente establecidos.
15. Los oficios notariales aseguran la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementan las medidas para su uso correcto y obligatorio.
16. Sólo se autoriza la salida de los colaboradores fuera del oficio notarial en horario de refrigerio o en caso de realizarse alguna diligencia externa debidamente autorizada. Al momento del reingreso al oficio notarial, debe verificarse nuevamente el cumplimiento de las medidas de seguridad indicadas en los numerales 1 al 3 del presente título.
17. Los colaboradores debe mantenerse informados respecto a la información difundida por el oficio notarial a sus correos electrónicos, relacionadas con las medidas de prevención en seguridad y salud del trabajo frente al COVID-19. Asimismo, son informados por la misma vía respecto a las medidas de prevención contenidas en el presente título con anterioridad a su reingreso y/o reincorporación al oficio notarial, para su debido cumplimiento.
18. De ser necesario, los oficios notariales establecen medidas preventivas, correctivas y de vigilancia a la exposición de los colaboradores a otros factores de riesgo, de tipo ergonómicos (jornadas de trabajo, posturas prolongadas), psicosocial (condiciones de empleo, carga mental, carga de trabajo) u otros que se generen como consecuencia de trabajar en el contexto de la Pandemia COVID-19.
19. Los oficios notariales prestan particular atención a la protección de los trabajadores que tengan alguna discapacidad. Asimismo, el empleador, respecto a los trabajadores que presenten factores de riesgo para COVID-19, deben observar los lineamientos contenidos en el numeral 7.3.4 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas relacionadas a personas en grupo de riesgo para COVID-19 y las que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.



En los casos de las notarías que cuenten con el profesional de enfermería⁴ del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establecido en el inciso 2)

⁴ De conformidad con lo establecido en el ANEXO 1 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y su modificatoria, los centros de trabajo que cuenten con 21 a 100 trabajadores deberán contar con el profesional de enfermería.

del Título V, éste es el responsable de determinar el seguimiento clínico que corresponda.

20. De presentar el colaborador algún síntoma de resfrío o fiebre, tos, dificultad para respirar o cualquier otra evidencia de signos o sintomatología COVID-19 no asiste al centro laboral y debe comunicarse inmediatamente a la Línea Gratuita 113 (MINSA), al teléfono 411 8000-anexo 10 (ESSALUD) y a la Notaría.

Si los síntomas se presentan en el centro laboral debe comunicarlo de inmediato a la Administración, Gerencia General o al notario, a fin de que se realice las coordinaciones con la Autoridad Sanitaria correspondiente.

En forma inmediata, el colaborador debe dirigirse a la zona de aislamiento del oficio notarial designada para tales efectos, la misma que de preferencia debe ubicarse cerca a la puerta exterior para facilitar su evacuación.

Sin perjuicio de ello, todo colaborador con fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19 que sea identificado de ser el caso, por el profesional de enfermería del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establecido en el inciso 2) del Título V, se considera como caso sospechoso, debiendo procederse conforme a lo indicado en el inciso 7.2.7.6 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.



En caso de identificarse un caso confirmado, inmediatamente el personal responsable de la atención procede a registrar el caso a través del llenado de la ficha de investigación clínico epidemiológica de COVID-19 y realiza la notificación de manera inmediata al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC Perú), a través del aplicativo especial de la vigilancia de COVID-19, disponible en: <https://app7.dge.gob.pe/covid19/inicio>.

En caso de reincorporación al trabajo de los colaboradores que cuentan con alta epidemiológica COVID-19, se procederá conforme a lo establecido en el inciso 7.3.2 del documento técnico a que hace referencia el párrafo anterior.



TÍTULO IV

Medidas de limpieza y desinfección de los centros de trabajo

1. De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, de manera previa al inicio de las labores diarias, los oficios notariales deben efectuar la limpieza y desinfección de todos sus ambientes, lo cual incluye el mobiliario, herramientas, equipos, útiles de escritorio y vehículos.
2. Los oficios notariales aseguran las medidas de protección y capacitación necesarias para el personal que realiza la limpieza de los ambientes de trabajo; así como la disponibilidad de las sustancias a emplear en la desinfección, según las características del lugar de trabajo y tipo de actividad que se realiza.
3. Los ambientes de trabajo en los oficios notariales deben encontrarse adecuadamente ventilados, asegurando la renovación cíclica de volumen de aire.

TÍTULO V

Evaluación de la condición de salud del colaborador previo al regreso o reincorporación al oficio notarial

1. De conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, de manera previa al inicio de las labores diarias, los oficios notariales deberán gestionar y ejecutar para todos los colaboradores los siguientes pasos:
 - 1.1 Identificación del riesgo de exposición a Sars-Cov-2 (COVID-19) de cada puesto de trabajo según lo establecido en el numeral 6.1. "Definiciones Operativas – Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a COVID-19" de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
 - 1.2 Aplicar al trabajador, de manera previa al regreso o reincorporación, la Ficha de sintomatología COVID-19, de carácter declarativo; la cual debe ser respondida en su totalidad, de conformidad con el Anexo 2 de la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.
 - 1.3 Control de temperatura corporal al momento de ingreso al centro de trabajo, de conformidad con lo establecido en el Título III, inciso 1) del presente documento.
 - 1.4 Aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los trabajadores que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo con Mediano Riesgo de Exposición⁵, en caso el oficio notarial cuente con dicha clase de puesto laboral. La aplicación de las pruebas para los puestos de trabajo con Bajo Riesgo de Exposición⁶ es potestativa.

En el caso excepcional que se realice el tamizaje para COVID-19 de sus trabajadores en los tópicos de medicina, salud ocupacional, entre otros, con insumos directamente adquiridos deben solicitar a la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA de su jurisdicción, según corresponda, formar parte de la Red Nacional de Epidemiología en calidad de Unidad Informante o Unidad Notificante. Los resultados de las pruebas deben registrarse en el sistema SISCOVID-19.
 - 1.5 En caso se identifique un caso sospechoso en trabajadores de puestos de trabajo de bajo riesgo, se procede con las siguientes medidas:
 - Aplicación de la Ficha epidemiológica COVID-19 establecida por MINSA.
 - Aplicación de Prueba Serológica o Molecular COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, al caso sospechoso.
 - Identificación de contactos en domicilio.

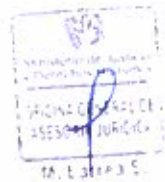


⁵ El Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado por la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, define el Riesgo Mediano de Exposición en los siguientes términos:

"Riesgo Mediano de Exposición: los trabajos con riesgo medio de exposición incluyen aquellos que requieren un contacto frecuente y/o cercano (por ejemplo, 02 metros de distancia) con personas que podrían estar infectadas con COVID-19 pero que no son pacientes que se conoce o se sospecha que portan el COVID-19.

⁶ Bajo Riesgo de Exposición o de Precaución: los trabajos con riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectados con COVID-19 ni tienen contacto cercano frecuente a menos de 2 metros de distancia con el público en general.

- Comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento del caso correspondiente.
2. En caso corresponda, los colaboradores identificados como caso sospechoso, que se confirma el diagnóstico de COVID-19, posterior a cumplir los 14 días calendario de aislamiento y antes del regreso al trabajo; el oficio notarial a través del profesional de enfermería a que hace mención el párrafo anterior, de ser el caso, realiza la evaluación clínica respectiva, para el retorno al trabajo.
 3. Los oficios notariales que cuenten hasta con 20 trabajadores pueden gestionar y ejecutar directamente las acciones indicadas en el presente Título. Aquellas que cuenten con más de 20 y hasta 100 trabajadores deben contar con un profesional de enfermería con entrenamiento en salud ocupacional y afines, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, el mismo que tiene a su cargo las acciones antes señaladas.
 4. La periodicidad de la toma de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 es fijada por cada oficio notarial, según corresponda a la clasificación de riesgo COVID-19 efectuada y especificada en su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo".



TÍTULO VI Trabajo remoto

1. Los oficios notariales evaluarán la implementación del trabajo remoto, a fin de ser posible reducir el 50% del aforo de los trabajadores en cada oficina o área, priorizando los grupos de riesgo, según los lineamientos contenidos en el numeral 7.3.4 del Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificado por Resolución Ministerial N° 265-2020-MINSA, sin perjuicio de las demás disposiciones normativas relacionadas a personas en grupo de riesgo para COVID-19 y las que emita el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
2. Para tales efectos, y de conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, los oficios notariales pueden modificar y establecer de manera escalonada los turnos y horarios de trabajo de sus colaboradores, modificando asimismo el lugar de la prestación de las labores de sus colaboradores para implementar el trabajo remoto, según lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.
3. Los jefes inmediatos pueden presentar a la administración, gerencia general, o al notario, las propuestas respecto a la modalidad de trabajo (presencial o remoto) de los colaboradores que se desempeñan en sus oficinas o áreas, para su respectivo consolidado y toma de decisiones.
4. La comunicación a los colaboradores para trabajo remoto se efectúa vía telefónica y al correo electrónico, o cualquier otro medio de comunicación digital, de manera que se deje constancia de la comunicación individual, la cual debe precisar la





duración de la aplicación del trabajo remoto, la jornada ordinaria de trabajo, los medios o mecanismos para su desarrollo, la parte responsable de proveerlos, las condiciones de seguridad y salud en el trabajo aplicables, sin perjuicio, de ser el caso, de efectuar las correspondientes adendas a los contratos de trabajo.

5. El personal en trabajo remoto debe estar disponible durante la jornada de trabajo para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias, salvo que cuente con descanso médico, en cuyo caso debe informar dicha circunstancia a la administración, gerencia general o al notario, sustentando dicha circunstancia con el respectivo certificado médico. Concluido el descanso, se reanudan las coordinaciones propias al trabajo remoto.
6. El trabajo remoto no resulta aplicable a los colaboradores con diagnóstico confirmado de COVID-19.

TÍTULO VII

Medidas de comunicación, información y capacitación

1. El oficio notarial se encarga de difundir información oficial emitida por el Ministerio de Salud a todos los colaboradores, relacionada a las medidas de prevención para evitar la propagación de la enfermedad del COVID-19. Dicha difusión se puede realizar vía correo electrónico así como también a través de carteles colocados en lugares visibles como áreas comunes, servicios higiénicos, cocinas, salas de reunión, entre otros.

2. Asimismo, se puede realizar capacitación por los mismos medios indicados en el párrafo anterior al personal de limpieza, vigilancia y colaboradores respecto a información sobre coronavirus, medidas de prevención y medios de protección laboral frente al COVID-19.
3. Los oficios notariales sensibilizan a los colaboradores sobre la importancia de reportar tempranamente la presencia de sintomatología COVID-19 y prevenir diferentes formas de estigmatización. Asimismo, facilitan medios para responder las inquietudes de los trabajadores respecto a COVID-19.
4. En los casos de las notarías que cuenten con el profesional de enfermería del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establecido en el inciso 2) del Título V, éste es el responsable de asegurar la realización de las actividades indicadas en el presente Título.


TÍTULO VIII

Comunicación en caso de enfermedad del notario o de colaborador(es)

1. El notario comunica en el día a la Junta Directiva del Colegio de Notarios de su jurisdicción en caso sea diagnosticado con el brote de coronavirus (COVID-19), formulando la respectiva solicitud de licencia, con la precisión del notario de la misma provincia propuesto para su reemplazo, a efectos que se proceda a su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

2. En caso un colaborador sea diagnosticado con el brote de coronavirus (COVID-19), los oficios notariales se ponen en contacto con las autoridades sanitarias para asesorarse sobre las medidas que se requieran para seguir prestando el servicio notarial en condiciones adecuadas, si procede el aislamiento de otros empleados, o como último recurso, el cierre temporal del oficio notarial.

En este último supuesto, el notario debe comunicar en el día dicha circunstancia a la Presidencia del Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de su jurisdicción, para dejar constancia de haber efectuado este aviso a efectos que, de ser posible, se pueda coordinar la atención de aquellos servicios que quedaran pendientes, conforme a la legislación de la materia.

3. El oficio notarial publica en su página web, de ser el caso, su cierre temporal, sin perjuicio de la publicación que para tales efectos pueda efectuarse en la página web del Colegio de Notarios de su jurisdicción, a fin de evitar traslados innecesarios del público.



TÍTULO IX

Uso de medios tecnológicos

1. En el marco de la emergencia sanitaria, se recomienda el uso de medios tecnológicos para el ejercicio de la función notarial tales como la firma digital, el correo electrónico, el sistema de intermediación digital u otros previstos por la legislación vigente, a fin de evitar la exposición del notario y sus colaboradores a entornos que puedan carecer de las prescripciones sanitarias dispuestas por las autoridades competentes.
2. En atención a ello, y previa coordinación directa entre el notario y la Junta Directiva del Colegio de Notarios de su jurisdicción, se pueden efectuar las comunicaciones indicadas en el Título VIII, así como la presentación de las respectivas licencias, a través del correo electrónico autorizado por el mismo notario al correo electrónico del Colegio de Notarios de su jurisdicción.
3. El oficio notarial puede publicar en su página web y/o en un cartel colocado en la puerta exterior respecto de los requisitos exigidos según cada trámite notarial y demás información que considere pertinente, a fin de evitar aglomeraciones de personas en el interior del oficio notarial.



ANEXO II

CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN TERRITORIAL Y LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR INCIDENCIAS PARA LA REANUDACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NOTARIAL

a) Actividad comprometida:

Actos y contratos cuya actuación notarial esté autorizada por la legislación vigente que estén referidos o vinculados a los servicios enumerados en el **artículo 2 y a la prestación de los bienes y servicios esenciales del numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM**, así como a las actividades adicionales estrictamente indispensables, que no afecten el Estado de Emergencia Nacional.

Asimismo, la actuación notarial se extiende para los actos o contratos vinculados o referidos a **aquellas actividades económicas o productivas que sean reanudadas progresivamente** o que sean ampliadas para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos **en el marco de la autonomía que le concede la ley**.

El diligenciamiento de las **cartas notariales y notificaciones de protesto** se efectúan dentro de la provincia del distrito notarial correspondiente, pudiendo el oficio notarial negarse a hacerlo en lugares que puedan significar riesgo sanitario.

b) Criterios de focalización territorial

- Tener la condición de notario habilitado para el ejercicio de la función.
- Contar con número mínimo de trabajadores que permita realizar la actividad laboral y evite el contagio de acuerdo al protocolo sanitario de operación y cada plan de oficio notarial.
- Contar con los medios de comunicación o aplicativos necesarios para generar la previa cita a los usuarios del servicio notarial, para que su atención no genere aglomeración de personas.
- La atención a domicilio se efectúa solo para personas con discapacidad que no puedan trasladarse al oficio notarial.

c) Obligación de informar incidencias

Los servicios notariales que reanudan la prestación de sus servicios reportan a la **Presidencia del Consejo del Notariado** las incidencias sobre lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, en la presente Resolución Ministerial, así como sobre la detección de los casos de COVID-19 y otros según corresponda.

d) Supuestos obligatorios para informar incidencias

- Sospecha (sintomatología COVID-19 y/o temperatura corporal mayor a 37.5°C) o confirmación de algún infectado, conforme lo establezca su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo

e) Aprobación sectorial

- La aprobación sectorial específica de reanudación de actividades expuestas en el literal a) precedente está a cargo de la **Presidencia del Consejo del Notariado** y se emite en un plazo de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud respectiva, mediante medios físicos, electrónicos o digitales, quien evalúa que cumplan lo señalado en los Anexos I y II de la presente Resolución Ministerial.



f) Reinicio de actividades

- Previo al reinicio de actividades señaladas en materia del servicio público notarial, este debe observar los “Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA, y los Protocolos Sanitarios de Operación ante el COVID-19 de las actividades antes mencionados, a efecto de que elaboren su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” y, procedan a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación sectorial específica.
- La fecha de inicio de la actividad es el día hábil siguiente a la fecha de registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud, previa aprobación sectorial específica.
- En la FASE 1, la reanudación de actividades se inicia sólo en los distritos notariales que no se encuentren en los indicados en el último párrafo. Para estos efectos, las oficinas notariales deben de haber registrado sus Planes de Vigilancia, prevención y control de Covid-19 en el trabajo en el SICOVID-19 del MINSA. Teniendo además en consideración las condiciones y disposiciones emitidas por la autoridad sanitaria competente, en tanto no varíen por disposición del MINSA. En estos distritos notariales no se reinician actividades en el 100% de las oficinas notariales.
- Los oficios notariales atenderán a los usuarios operando con no más del cincuenta por ciento (50%) de su personal, estableciendo las regulaciones necesarias que prevé la normatividad laboral.
- El horario de atención puede ser reducido a un mínimo de cinco (05) horas diarias, de lunes a viernes, y, en su caso, a tres (03) horas el día sábado, dentro del horario de inmovilización social obligatoria de las personas, en tanto se mantenga vigente.
- No se reanudan las actividades de los distritos notariales de La Libertad, Lambayeque, Loreto y Piura y Tumbes. La Presidencia del Consejo del Notariado coordina con la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú para el reinicio progresivo de actividades de estos distritos notariales, a partir del mes de junio de 2020.

g) Disposiciones complementarias

El **presidente del Consejo del Notariado** mediante Resolución de Presidencia, dando cuenta al Consejo, puede aprobar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a efecto de que se continúe con las acciones de inicio gradual e incremental de las actividades señaladas en la presente Resolución.

h) Fiscalización y monitoreo

El **Consejo del Notariado** y, los Colegios de Notarios efectúan las acciones de fiscalización y supervisión con el fin de hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM y lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

